

N. 42423  
N. 42423  
R. 41012  
R. 41012

# VIII CONGRESO DE GERENCIA DE RIESGOS Y SEGUROS INDUSTRIALES

**-CEGERS 96-**

---

**MADRID, 4-5 DE MARZO DE 1996**

---



**SINIESTRO Y SUS CARACTERISTICAS  
DIFERENCIADORAS Y SINGULARES:  
PREVENCION Y RECOBRO EN R.C.**

**Por: D. Julián Olivares Monteagudo  
Abogado del ESTUDIO JURIDICO OLIVARES**

**- PREVENCIÓN Y RECOBRO  
EN R.C. -**

**CEGERS 96**

**"RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL,  
ACTUALES FRENTE DE RIESGO Y DE  
SEGURO"**

I.- En el Sector de Seguros existe, actualmente en España, una dinámica de crecimiento, acorde con la evolución del Sistema Económico del país (y sus variables nacionales e internacionales) y por tanto previsible y aproximadamente cuantificable.

Lo anterior no se cumple ni ha de cumplirse en dos elementos del Sector que son, creemos, las dos únicas "ventanas al futuro":

**1º.- Grupo de Ramos Personales/Financieros:**

\* Vida (y todas sus Modalidades).

\* Accidentes (y todas sus Modalidades).

\* Fondos de Pensiones (y todas sus Modalidades).

(Justificado en la inversión de la pirámide poblacional y la crisis del Sistema de Seguridad Social Pública).

## **2°.- Responsabilidad Civil:**

- \* evolución muy progresista de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, tendente a proteger al Perjudicado (incluso llegando a convertir tal Seguro en uno de Accidentes con Asegurado/Beneficiario indeterminado).
- \* concienciación del cuerpo social de "ciudadano / reclamante" similar a la existente entre la ciudadanía europea o norteamericana.

\* pérdida del mítico respeto a reclamar contra  
Instituciones, Grandes Empresas, determinados  
Profesionales (médicos, abogados, notarios, arquitectos,  
etc.).

Y además, solamente se está empezando ..... !

II.- Sobre este último Ramo, se está produciendo en el Sector  
una reacción curiosa y contradictoria: cuanto más obvia se  
manifiesta la necesidad y el deseo de cobertura (la  
patentización del concepto "Riesgo"); más la eluden las Cías.  
de Seguros.

Ese rechazo a tal Seguro sólo puede ser consecuencia de no querer admitir (o no poder hacerlo) el análisis y puesta en práctica de las variables que se conjugan y que ahora veremos.

Como anécdotas, sirvan:

⇒ Desde hace años, trabajamos para los Mercados de R.C. Británico y Centroeuropeo, y se sigue cotizando tranquilamente R.C. para España -pero con arreglo a las variables que diremos-.

⇒ Hemos participado en quince años continuados de Beneficio Técnico (además del Financiero) en el Ramo, en una Cía. de Seguros, como Directores de su Asesoría Jurídica: luego, es posible.

.....

El artículo 26 de la Ley 17/1981, de 1 de mayo, establece:

El artículo 26 de la Ley 17/1981, de 1 de mayo, establece:

**III.- Las variables aparecen en la siguiente fórmula:**

.....

a) Correcta Directriz de Suscripción, más

b) Correcta Acción de Prevención, más

c) Correcta Gestión del Siniestro, es igual a

**Beneficio Técnico del Ramo.**

..... el no tener en cuenta

(Simplemente con el sumando c) la siniestralidad -coste neto-

puede rebajarse a límites totalmente aceptables).

..... la fórmula de

Parece que no se debe aplicar tal fórmula cuando es habitual y

pacífico en el Sector, hablar de siniestralidad de más del 100%

en R.C. (y no por culpa de los inevitables "siniestros punta").

El Gerente de Riesgos puede operar directamente sobre el segundo y tercer sumando, y con ello provocar, tan rápidamente como en el siguiente ejercicio, la alteración beneficiosa del primero.

Al igual que en el Ramo de Incendios existen Descuentos por sprinklers, paredes estanco, etc.; al igual que en el Ramo de Robo existen Descuentos por alarmas, vigilancia, etc., en el Ramo de R.C. existe también la Prevención.

Y no nos referimos a esos elementos incardinados dentro de la cadena productiva, como el "control de calidad", etc., sino a acciones de otro tipo, específicas según el sector o la actividad profesional que se desarrolla.



Téngase en cuenta que en el Ordenamiento Jurídico Español,  
sólo existen dos vías para ser responsable:

a) reconocimiento propio.

b) Sentencia Judicial Firme.

Y si consideramos que todas las Pólizas de R.C. prohíben que  
ocurra el Punto a), estamos ante el único Ramo en el que el  
Siniestro siempre queda en manos, su definición, de un tercero:  
el Juez. Y ahí opera la prevención.

(Citas de ejemplos y Casos Reales).

IV.- Por último, mencionaremos que existe un factor posible jurídicamente desde hace poco, cual es el Recobro en este Ramo.

El Gerente de Riesgos puede conseguir, instando a la Cía de Seguros y colaborando con ella a que tal haga, una muy diferente siniestralidad, a la baja, anual, que permitirá que la renovación de la Póliza se realice en inferiores primas.

Nos estamos refiriendo a lo que, a nivel jurídico, ha supuesto la ruptura en dos elementos, de otro que parecía inalterable:

Responsabilidad es Culpa: ahora, se puede ser responsable del pago, sin ser culpable y una vez realizado tal pago, accionar en recobro contra el culpable.

La famosa y temida frase: "responsabilidad objetiva", no significa otra cosa que, para responsabilizar a alguien del pago, no necesito que exista el elemento "culpa" en el responsable; luego otro será el culpable (en su caso) y contra él accionaré en recobro.

Nada obsta a que, en casos de r.c. objetiva o "cuasi" objetivada (ya se conoce la tendencia jurisprudencial) se solicite al Juez, que haga constar expresamente en los Fundamentos de su Sentencia, que la condena se produce en términos de responsabilidad "sin haber sido necesario entrar a analizar el elemento culpa".

Sin embargo, no se utiliza aún todo lo que se podría, el Recobro de este Ramo.

(Citas de ejemplos y Casos Reales).

**Fdo.: JULIÁN OLIVARES.**

**Abogado**

**CEGERS 96**

**4 y 5 Marzo 1.996**